



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **22 ABR 2014**

2014/05/001/60/116

VISTO: los literales J), N) y Ñ) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que las mencionadas normas facultan al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Valor Agregado las enajenaciones de determinadas carnes.

CONSIDERANDO: que es conveniente hacer uso de la referida facultad.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución,

ASUNTO 2886

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º de abril de 2014 y el 31 de marzo de 2015, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de ave dispuesta en el artículo 1º del Decreto N° 126/013 de 24 de abril de 2013, con el mismo alcance establecido en el artículo 1º del Decreto N° 332/007 de 10 de setiembre de 2007.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º de abril de 2014 y el 31 de marzo de 2015, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de cerdo con hueso establecida en el artículo 2º del Decreto N° 126/013 de 24 de abril de 2013, con el mismo alcance establecido en el artículo 2º del Decreto N° 528/007 de 27 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 3º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º de abril de 2014 y el 31 de marzo de 2015, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne ovina establecida en el artículo 3º del Decreto N° 126/013 del 24 de abril de 2013.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GT/Lpo

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República